



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo número 04/2016 del Fiscal General del estado de Morelos, mediante el cual se establecen los Lineamientos para el Ministerio Público, con la finalidad de guiar sus determinaciones en el destino final de los cadáveres de personas desconocidas que se encuentren a su disposición

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

**ACUERDO NÚMERO 04/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MINISTERIO PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE GUIAR SUS DETERMINACIONES EN EL DESTINO FINAL DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE ENCUENTREN A SU DISPOSICIÓN**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2016/01/15
Publicación	2016/01/27
Vigencia	2016/01/28
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5363 "Tierra y Libertad"



LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 8, 19, 20 y 31, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS Y 14, FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO DE ESTA, Y:

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Que el Estado Mexicano como integrante de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), y de organismos internacionales como la Organización de Estados Americanos (OEA) tiene el deber internacional de crear políticas y acciones tendientes a cumplir compromisos internacionales en materia de derechos humanos.

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales, por el que se unifica el Procedimiento Penal y se homologan las reglas de investigación en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, se encuentra en vigencia en el Estado de Morelos a partir del 8 de marzo del año 2015.

Que resulta trascendente para la Fiscalía General del Estado la aplicación del Protocolo para el tratamiento e identificación forense, por el que se homologan los criterios a nivel nacional para el tratamiento de los cadáveres.

Que a partir del año 2007 en que entró en vigencia el sistema de justicia procesal penal en el Estado de Morelos, se han generado acciones importantes para transformar la institución del Ministerio Público y para hacer efectiva la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en nuestra Entidad Federativa, se



deberá dar cumplimiento al Decreto de publicación, que estipula que las Entidades Federativas proveerán de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros necesarios.

Ante ese contexto, la Fiscalía General reconociendo la situación de necesidad para el fortalecimiento de áreas como los servicios médicos forenses y los diversos departamentos periciales, actualmente realiza la remodelación de las instalaciones de la Coordinación Regional Oriente de servicios periciales, así como del Servicio Médico Forense en el Municipio de Jonacatepec, aunado a ello, incorporó un mayor número de peritos para el fortalecimiento de estas áreas, con personal profesional en las diversas disciplinas como la Medicina, Odontología, Antropología y Patología forenses.

Que para lograr la identificación de cadáveres de personas desconocidas y posibilitar que sus familiares o deudos puedan recuperar los cadáveres de sus seres queridos que se encuentran desaparecidos o en algunos casos sin vida y que por la naturaleza de los hechos incluso, pueden encontrarse en otras entidades federativas del país, se requiere de protocolos claros y precisos que indiquen a los servidores públicos las formas de actuar en la búsqueda e identificación de cadáveres o restos áridos, es por ello que a través de las disciplinas forenses el Ministerio Público se auxiliará para obtener las pruebas periciales contundentes que le permitan mediante la elaboración de perfiles genéticos, las confrontas con las bases de muestras de ADN, obtener resultados favorables para la identificación.

Que para operar con éxito las disciplinas periciales es necesario además de poseer personal especializado, hacer uso de la tecnología adecuada sin soslayar su alto costo, pero indispensable para incorporar equipo de vanguardia en el procesamiento de las muestras genéticas de personas no localizadas a partir de los cadáveres no identificados, o de la relación de parentesco, y así explorar todos los medios y los recursos del Estado a través del Ministerio Público, para dar el tratamiento adecuado a los cadáveres y hacer todo lo posible por devolverlos a sus familiares que desesperadamente y lejos de toda paz y sosiego buscan encontrarlos para darles el destino final, digno de un ser humano.

Que acercar la tecnología adecuada a los peritos, conlleva a coadyuvar en la aplicación de los conocimientos técnico-científicos para elaborar sus dictámenes o



informes con los que contribuyen a la procuración y administración de justicia, y tener a su alcance las herramientas idóneas al analizar casos legales concretos.

Que es deber del Ministerio Público y sus auxiliares actuar moral y responsablemente en el desempeño de su función, y también lo es de todo aquel servidor público que tiene el deber de garantizar el derecho a los ciudadanos de acceder a la justicia, y es posible cuando se generan los medios adecuados que posibiliten la exigencia y aplicación de dicho derecho, en el caso concreto, la creación de la normatividad interna para la Fiscalía General, que favorezca la actuación de los servidores públicos ante un panorama inédito de cambios en el sistema de justicia tradicional de México, que los sitúa ante una perspectiva en la evolución del derecho para responder a la sociedad bajo diversas aristas de justicia.

En ese contexto y con base en las atribuciones expresas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 04/2016 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MINISTERIO PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE GUIAR SUS DETERMINACIONES EN EL DESTINO FINAL DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS QUE SE ENCUENTREN A SU DISPOSICIÓN.**

**ARTÍCULO 1.** El objeto del presente Acuerdo es establecer disposiciones normativas para el Ministerio Público y los peritos de la Fiscalía General del estado de Morelos, con la finalidad de que quien su actuación al determinar el destino final de los cadáveres de personas desconocidas, a su disposición.

**ARTÍCULO 2.** Para los efectos de este Acuerdo y en términos de la Ley General de Salud y su Reglamento, se entiende por:

Cadáver. El cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida. Los cadáveres se clasifican de la siguiente manera: I. De personas conocidas, y II. De personas desconocidas.



Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas.

Destino final. A la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Disponente: Quien autorice, de acuerdo con la Ley y este Reglamento, la disposición de órganos, tejidos, productos y cadáveres.

Serán disponibles secundarios, de acuerdo al siguiente orden de preferencia, los siguientes: El Ministerio Público, en relación a los órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos que se encuentren bajo su responsabilidad con motivo del ejercicio de sus funciones;

Los disponibles secundarios podrán otorgar su consentimiento para la disposición del cadáver, de órganos y tejidos, así como de productos del disponible originario, en los términos de la Ley y este Reglamento.

La disposición de cadáveres de personas desconocidas, estará sujeta a lo que señale el Ministerio Público, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, este Reglamento y las normas técnicas que al efecto emita la Secretaría.

Inhumación.- La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización del oficial del Registro Civil que corresponda, quien exigirá la presentación del certificado de defunción.

Los cadáveres deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.



La inhumación e incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en lugares permitidos por las autoridades sanitarias competentes.

**ARTÍCULO 2.- BIS.-** Cuando en este Acuerdo se haga referencia al Protocolo, se entenderá realizada al Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, de aplicación para la Fiscalía General del Estado de Morelos que se emite mediante el Acuerdo 03/2016 del Fiscal General del Estado.

**ARTÍCULO 3.-** El Agente del Ministerio Público, en el tratamiento de cadáveres aplicará, la Ley General de Salud y su Reglamento, por ser de aplicación en toda la República y sus disposiciones de orden público e interés social; Así como el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense y demás normativa que resulte aplicable.

La actuación del Agente del Ministerio Público se sujetará a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, probidad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Los servidores públicos de la Fiscalía General tratarán con respeto, dignidad y consideración a los cadáveres de seres humanos.

**ARTÍCULO 4.** Los cadáveres que no sean reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas, según lo dispuesto por el artículo 347 de la Ley General de Salud.

El Agente del Ministerio Público dejará registro en la carpeta de investigación cuando transcurra el tiempo que señala el artículo 347 de la Ley General de Salud, sin que el cadáver hubiera sido reclamado o identificado y por ello se considerará como de persona desconocida.

**ARTÍCULO 5.** El Agente del Ministerio Público tratándose de cadáveres no identificados, se asegurará de realizar las acciones específicas siguientes:



- A. Garantizará los derechos procesales de las víctimas u ofendidos en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable, brindándoles atención psicológica de urgencia y la asistencia jurídica a través de un Asesor Jurídico;
- B. Emitirá el registro a que se refiere artículo 4 último párrafo de este Acuerdo;
- C. Ordenará que los expertos forenses lleven a cabo los estudios periciales correspondientes conforme lo dispuesto por el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense a que se refiere el Acuerdo 02/2016 de 15 de enero del 2016;
- D. Ordenará que se realice la toma de muestras biológicas adecuadas al cadáver de la persona desconocida para posibilitar un análisis posterior por ADN. (cabello, sangre, saliva, tejido, diente o hueso);
- E. Ordenará que se elabore la ficha dactilar para realizar confrontas contra la base de datos de los archivos dactiloscópicos tradicionales existentes, así como del sistema automatizado de identificación de huellas dactilares (AFIS);
- F. Ordenará tomar muestras biológicas de personas, con las que se podrán establecer confrontas para establecer la identidad de cadáveres de personas desconocidas en observancia de las disposiciones procesales penales. Cuando la persona requerida se niegue a proporcionar las muestras, el Agente del Ministerio Público requerirá la autorización del Juez en términos de las disposiciones procesales;
- G. Solicitará a los servicios periciales el registro de la información en el Archivo Básico de los Cadáveres no Identificados, que estará a cargo de las Coordinaciones Regionales y Central de Servicios Periciales, y
- H. Cuando se trate de cadáveres de mujeres considerados como de personas desconocidas, el Agente del Ministerio Público y los peritos, además de lo previsto en este instrumento, guiará su actuación en términos de lo previsto en el Protocolo de Investigación de hechos relacionados con la desaparición de mujeres por razones de género para la Fiscalía General del Estado de Morelos, creado mediante el Acuerdo 47/2012 y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 13 de junio del 2012.

**ARTÍCULO 6.** Tratándose de cadáveres esqueletizados, el Agente del Ministerio Público solicitará a las Coordinaciones de Servicios Periciales un análisis



antropológico forense especializado, para que definan el perfil biológico y se precise la causa y circunstancias de la muerte.

Los peritos tomarán las muestras biológicas más adecuadas para posibilitar un análisis o confrontas posteriores por ADN, en caso de que otros métodos de identificación no hayan sido posibles.

Cuando se trate de cadáveres fragmentados, descompuestos, calcinados o esqueletizados se deberán dejar tres muestras en reserva. (En la toma de muestras en cadáveres, deberá aplicarse lo dispuesto en el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense)

**ARTÍCULO 7.** La Coordinación Central y las Coordinaciones Regionales de Servicios Periciales, con independencia de otros archivos existentes relacionados con cadáveres, crearán el Archivo Básico relativo a los cadáveres de personas desconocidas en forma individual, mismo que incorporará información de la descripción externa e interna del cadáver, descripción de prendas, fotografías, ficha necrodactilar, muestras en reserva y registro sobre el destino final de los cadáveres y otros datos que a continuación se especifican:

- A. Cuatro impresiones fotográficas o más si el caso así lo requiere, de oficio serán tres de la cara y una del cuerpo, las cuales serán registradas con el número de la carpeta de investigación que corresponda; (rostro, dientes, detalles corporales, prendas de vestir y pertenencias del cadáver);
- B. Si el cadáver presenta tatuajes, cicatrices, señas particulares o malformaciones, se tomará una impresión fotográfica por cada una de estas; cara anterior y posterior del cadáver;
- C. Se tomará una muestra de cabello;
- D. Se grabará un video detallado del cadáver;
- E. Se elaborará Ficha odontológica;
- F. Se tomará fotografía de cavidad oral;
- G. Se tomará Radiografía de la dentadura, solo en casos específicos, y
- H. Se tomará Ficha decadactilar, acompañada de ampliación fotográfica de las huellas dactilares.



Todas las muestras serán embaladas con los datos de la carpeta de investigación y los que se conozcan del cadáver (sexo, edad y cualquier otro considerado de gran importancia)

**ARTÍCULO 8.** Transcurridos sesenta días naturales, posteriores a la emisión del registro señalado en el artículo 4, último párrafo de este Acuerdo-(tiempo durante el cual el Agente del Ministerio Público, los peritos y la Policía de Investigación Criminal, con independencia de otras diligencias procedimentales, llevarán a cabo diligencias para lograr la identificación del cadáver, la toma de muestras biológicas, la práctica de pruebas periciales y la elaboración del Archivo Básico del cadáver de personas desconocida)- sin que el cadáver hubiere sido identificado o reclamado por persona alguna, el Agente del Ministerio Público con el carácter deponente secundario, de conformidad con lo que establece el artículo 13, del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos, ordenará mediante acuerdo fundado y motivado, la solicitud de inhumación del cadáver.

**ARTÍCULO 9.** En los casos en los cuales los datos que arroje la investigación practicada por el Ministerio Público, permitan advertir que no se acredita algún hecho posiblemente constitutivo de delito, derivado de los que produjeron la pérdida de la vida, ya sea porque se trate de muerte natural o suicidio, el Ministerio Público podrá ordenar se solicite la inhumación, siempre y cuando a la fecha del acuerdo, hubieren transcurrido por lo menos treinta días naturales posteriores a la emisión del registro a que hace referencia el artículo 4 último párrafo de este Acuerdo (tiempo durante el cual el Agente del Ministerio Público, los peritos y la Policía de Investigación Criminal con independencia de otras diligencias procedimentales, llevarán a cabo diligencias para lograr la identificación del cadáver, la toma de muestras biológicas, la práctica de pruebas periciales y la elaboración del Archivo Básico del cadáver de personas desconocidas).

**ARTÍCULO 10.** El Agente del Ministerio Público, mediante el Acuerdo a que se refieren los artículos 8 y 9 del presente ordenamiento jurídico, solicitará la inhumación al Oficial del Registro Civil a través de las Coordinaciones Regionales de Servicios Periciales que correspondan.



**ARTÍCULO 11.** Las Coordinaciones Regionales y Central de Servicios Periciales serán vigilantes de los plazos establecidos en los artículos 8 y 9 de este Acuerdo y cuando adviertan casos en los que los plazos hayan transcurrido sin que el Agente del Ministerio Público ordene la remisión de solicitud al Oficial del Registro Civil, le informarán el estatus y solicitarán que lo haga.

**ARTÍCULO 12.** Una vez formulada la solicitud que se especifica en el artículo anterior, el Agente del Ministerio Público resolverá en un plazo máximo de diez días naturales, si no hay diligencias por practicar relacionadas con el cadáver y cumplida la normatividad de la materia emitirá el acuerdo motivado y fundado mediante el cual ordene la solicitud de inhumación.

Si por el contrario el Agente del Ministerio Público resuelve que no procede formular la solicitud de inhumación por considerar que existen actos de investigación útiles para el esclarecimiento de los hechos, deberá establecer en su acuerdo un término prudente para desarrollar las diligencias faltantes y concluido éste, sin más trámite, ordenará la solicitud a que hace referencia el artículo 10 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 13.** Las Coordinaciones Regionales de Servicios Periciales conjuntamente con la Coordinación Central, serán responsables de realizar los trámites ante las autoridades municipales para conseguir espacios en los diferentes panteones de los Municipios del Estado en observancia de la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 14.** Una vez acordado con las autoridades municipales el día y hora de la diligencia de inhumación, la Coordinación Regional de Servicios Periciales, que corresponda, informará al Agente del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 15.** El Agente del Ministerio Público responsable de las carpetas de investigación en las que se encuentren relacionados cadáveres de personas desconocidas, asistirá personalmente a la diligencia de inhumación a efecto de corroborar de forma directa que los datos de la carpeta de investigación coincidan con los del cadáver de la persona desconocida a inhumar.



**ARTÍCULO 16.** En la diligencia de inhumación, el Agente del Ministerio Público cuidará que en los espacios destinados en los panteones municipales, para la inhumación de los cadáveres de personas desconocidas, se lleve un adecuado control, clasificando por sexo y edad de los cadáveres, anotando datos exactos de la carpeta de investigación con el propósito de que en caso de que con posterioridad a la inhumación se reclame la entrega del cadáver, o exista alguna otra causa fundada, se facilite la exhumación.

**ARTÍCULO 17.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 350- bis 3 de La Ley General de Salud y previo convenio con las autoridades educativas, el Agente del Ministerio Público en su carácter de disponente secundario, podrá autorizar a instituciones educativas o de investigación, el depósito de cadáveres de personas desconocidas, con fines de docencia e investigación, para lo cual se realizarán las siguientes acciones:

- A. El Agente del Ministerio Público emitirá escrito de informe de la depositaria en la institución, al Juez o encargado del Registro Civil que debe levantar el acta de defunción en términos del artículo 82 Fracción III Inciso C), del Reglamento de la Ley General de Salud;
- B. El Agente del Ministerio Público brindará orientación a los familiares de las personas que perdieron la vida y les hará saber del procedimiento descrito en el artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos;
- C. El Agente del Ministerio Público brindará atención a los familiares de las personas que han perdido la vida y les brindará asesoría legal y apoyo psicológico en caso de ser necesario y observará lo previsto en el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, y
- D. Las Coordinaciones de Servicios Periciales brindarán atención a los familiares de las personas que han perdido la vida, bajo los principios fundamentales y la entrevista técnica a que hace referencia el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, en la obtención de datos relevantes para el proceso de identificación a fin de corroborar o descartar que la persona buscada se encuentre en el Servicio Médico Forense.



**ARTÍCULO 18.** Tratándose de la exhumación de cadáveres, los Agentes del Ministerio Público guiarán su actuación conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, cumpliendo los requisitos en materia de salubridad en términos de la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de la Disposición de Órganos, Tejidos y Cadáveres de Seres Humanos.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Acuerdo será publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** La Dirección General de Sistemas e Información Criminológica publicará este Acuerdo en la página electrónica del Gobierno del Estado, link Fiscalía General del Estado.

**TERCERO.-** La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, dará a conocer este Acuerdo y el Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense, entre las diversas Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

**CUARTO.** El Servidor Público que trasgreda las disposiciones de este Acuerdo será sujeto de la responsabilidad que resulte.

**QUINTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente Acuerdo con excepción de las que subsistan para otros asuntos atendiendo a la temporalidad de su aplicación.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 15 días del mes enero del año 2016.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN**  
**RÚBRICA.**



Protocolo para el Tratamiento e Identificación Forense.- Normateca de la página web de la Procuraduría General de la República en la liga [http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR\\_Normateca\\_Sustantiva/protocolo%20para%20el%20tratamiento%20e%20identificaci%C3%B3n%20forense%20\(2\).pdf](http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/protocolo%20para%20el%20tratamiento%20e%20identificaci%C3%B3n%20forense%20(2).pdf). Publicado el 3 de marzo del año 2015 en el Diario Oficial de la Federación, (extracto).

Publicado en la página electrónica del Gobierno del Estado de Morelos, link Fiscalía General.